

# ¿QUÉ HACEN EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES?

Mg. Cp. Carlos Hidalgo Bolaños



## ¿QUÉ HACEN EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES?

- Con frecuencia se hace evidente que entre los mismos profesionales de la contaduría no tenemos clara la diferencia entre las funciones que tiene cada una de estas entidades del estado; a continuación explicamos a que se dedica cada una de ellas:

- En el Capítulo tercero del título primero de La Ley 43 de 1990, se señala como órganos de la profesión contable: El Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP y la Junta Central de Contadores – JCC. En el Título III “consejo técnico de la contaduría pública”, el artículo 29, aparece como derogado.



- La Ley 1314 de 2009 señala como Autoridad Disciplinaria a la Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, la cual continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal

- Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.



- El artículo 20, de la Ley 43 de 1990, define como funciones de la JCC: “Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones; efectuar la inscripción de Contadores Públicos, suspenderla, o cancelarla cuando haya lugar a ello.....

- Así mismo llevar su registro, expedir, a costa del interesado, la tarjeta profesional y su reglamentación, las certificaciones que legalmente esté facultada para expedir, denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal, hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional; entre otras. Del mismo modo la Ley señala los recursos que proceden contra las decisiones de la JCC y las sanciones que la misma puede imponer.

- Respecto al Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCP, el título tercero de la Ley 43 indica que es un organismo permanente, encargado de la orientación técnica-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Posteriormente, el artículo 6° de la ley 1314 de 2009 lo menciona como “organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información”.

- Las funciones del CTCF fueron especificadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las 11 funciones mencionadas en el artículo 1º, la principal es la contenida en el numeral 1: “Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito público y de Comercio, Industria y Turismo, para su expedición, principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009.”

- Entonces, si usted quiere obtener la tarjeta profesional, o necesita un certificado de antecedentes disciplinarios como contador público, si quiere denunciar a un Contador Público por faltas en la aplicación de las normas de información financiera, normas de aseguramiento, código de ética, debe dirigirse a la JCC.



- Si usted tiene una duda respecto a la aplicación de un tema específico de los marcos normativos aplicables a Grupo 1, 2 o 3, quiere conocer orientaciones técnicas o pedagógicas que buscan dar mayor claridad y profundizar en los principios contables que deben aplicarse en las copropiedades o en las entidades sin ánimo de lucro entre otras, si quiere conocer las enmiendas o normas que se encuentran en discusión pública.....



- O aun si quiere consultar de forma gratuita las Normas Internacionales de Información Financiera plenas (NIC o NIIF), parte A y B, interpretaciones (CINIIF y SIC); o las NIIF para Pymes parte A y B expedidas por IFRS, o las Normas internacionales de aseguramiento expedidas por IFAC, debe dirigirse al CTCF, ya sea a través de solicitud de conceptos o con las funcionalidades de la página web del organismo.



- Tenga en cuenta que, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información con respeto a las funciones de la Contaduría General de la Nación, quien es la entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la nación, con autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, que uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública.

- Por último la Ley 1314 de 2009, amplió las funciones a las entidades de supervisión, siendo ellas las encargadas de vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información.

**LEY 43 DE 1990 CAPITULO IV.  
TITULO I.  
CODIGO DE ETICA  
PROFESIONAL.**

**ARTÍCULO 35.-** Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

- La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos.

- El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

- El Contador Público, sea en la actividad pública o privada, es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

- La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual.
- El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí.

## ARTICULO 36.

- La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas ; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública y la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

## **ARTICULO 37.**

- En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y los métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional:

- **Integridad.**
- **Objetividad.**
- **Independencia.**
- **Responsabilidad.**
- **Confidencialidad.**

- **Observancia de las disposiciones normativas.**
- **Competencia y actualización profesional.**
- **Difusión y colaboración.**
- **Respeto entre colegas.**
- **Conducta ética.**

• **Artículo 38.**

• **Artículo 39.**

• **Artículo 40.**